



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

Exposición al público del padrón de las tasas de agua, basura, alcantarillado y depuración, correspondiente al segundo trimestre de 2022.....5536

ALHAMBRA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 5/2022, en la modalidad de suplemento de crédito.....5537

ALMURADIEL

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....5539

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Exposición al público del padrón del tercer trimestre de 2022 de la tasa de OVP ambulantes (mercadillo de los viernes).....5549

Exposición al público del padrón del tercer trimestre de 2022 de la tasa de OVP ambulantes (mercadillo de los domingos).....5550

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 7/2022, en la modalidad de suplemento de créditos, y modificación del anexo de inversiones del presupuesto 2022.....5551

CIUDAD REAL

Oferta de Empleo Público para el año 2022.....5554

POBLETE

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 13 de agosto de 2022.....5556

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 23 de julio de 2022.....5557

VILLAR DEL POZO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....5558

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022.....5559

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL**

- Levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto Reforma línea aérea MT 15 kV PDT713B en tramos de 693 m., 25 m., 160 m. y 11 m. Ref.: 13211104816.....5561*
- Levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto Reforma línea aérea MT 15 kV MAL707 en tramos de 345 m. Ref.: 13211104820.....5562*
- Levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto Reforma línea aérea MT 15 kV PDT713B en tramos de 392 m y 33 m. Ref.: 13211104821.....5563*
- Levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto Reforma línea aérea MT 15 kV CIU704 en tramo de 345 m. Ref.: 13211104822...5565*

B O P
Ciudad Real

<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

ANUNCIO

Aprobado el padrón de las tasas de agua, basura, alcantarillado y depuración, correspondiente al 2º trimestre de 2022, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que por los interesados pueda ser examinado y presentar las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, plantear recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ciudad Real, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Plazo de ingreso en periodo voluntario: Un mes a partir de la fecha en que espire la publicación del anuncio de cobranza.

Modalidades de cobro:

1.- En efectivo en las Oficinas Municipales sitas en Pº Juan XXIII, 10 de Agudo (C. Real) en horario de 8:00 a 14:00 h.

2.- A través de cualquier entidad de crédito que preste servicios en España, mediante domiciliación.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Agudo a 15 de julio de 2022.- La Alcaldesa, Mª Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 2228

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

Expediente nº: 5

Acuerdo del Pleno de aprobación inicial.

Procedimiento: Modificación de créditos, modalidad suplemento de créditos, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería.

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario.

Acuerdo del pleno de aprobación inicial.

María Dolores Belda Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Alhambra, Ciudad Real.

Certifica:

Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 1-7-2022, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, por la Alcaldía se propuso la modificación de crédito mediante suplemento de créditos con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha 28 de junio de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 28 de junio de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 28 de junio de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente

Acuerdo.

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2022 en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	35200	Deuda pública.Gastos bancarios	300	1.700	2.000
161	20900	Abastecimiento agua potable. Cánones Abastecimiento	8.000	8.000	16.000
230	22699	Ayuda a domicilio.Otros gastos diversos.Comidas	1	25.000	25.001
323	21200	Centros de Enseñanza. Mantenimiento edificios	4.000	5.000	9.000
323	22100	Centros de Enseñanza. Energía eléctrica	7.500	6.000	14.000
332	22100	Bibliotecas.Energía eléctrica	1	2.000	2.001

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

450	21200	Admon.Gral.infraestructuras. Edificios y otras construcciones. CEMENTERIO	10.000	80.000	90.000
450	60902	Admon.Gral.infrestr.otras inve. (nominat.Diput)	14000	297,63	14.297.63
920	12006	Admon.Gral.Trienios	4.835,78	6.500	11.335,78
920	22100	Admon.Gral.Energía eléctrica.	4.000	4.000	8.000
920	22110	Admon.Gral.Productos limpieza y aseo	1.000	2.000	3.000
920	22799	Admon.Gral. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3.000	4.500	7.500
TOTAL				144.997,63	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica		Descripción	Euros
Art.	Conc.		
7	0.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	144.997,63€
TOTAL INGRESOS			

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2229

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almuradiel por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Preámbulo.

De acuerdo con el Preámbulo del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE).

Pues bien, esta modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana tiene por objeto adecuar la normativa reglamentaria de este municipio a la configuración del impuesto establecida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aproba-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

do por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Asimismo, en el apartado 2 del artículo 3 de esta ordenanza, se recoge la modificación del apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, introducida por la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.

CAPÍTULO I. Hecho imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes según la legislación autonómica.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad suje-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO II. Sujetos pasivos.

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO III. Base imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Se establece una reducción para el caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será del 30 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La reducción será aplicada de oficio por el Ayuntamiento sin necesidad de solicitud expresa por los interesados.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del te-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

rreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO IV. Deuda tributaria.

Sección Primera. Cuota tributaria.

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

PERÍODO DE GENERACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN (%)
Inferior a 1 año	30
1 año	30
2 años	28
3 años	28
4 años	28
5 años	28
6 años	30
7 años	30
8 años	30
9 años	30
10 años	30
11 años	30
12 años	30
13 años	30
14 años	30
15 años	30
16 años	28
17 años	24
18 años	19
19 años	14
Igual o superior a 20 años	12

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 85 por 100 de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO V. Devengo.**Artículo 13.****1. El impuesto se devenga.**

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VI. Gestión del impuesto.

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 15.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14.1 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Sección Segunda. Inspección y recaudación.

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera. Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria.

Queda derogada íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 111, de fecha 14-06-2021.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Ciudad Real.

Anuncio número 2230

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación del padrón de 3º trimestre de 2022 de la tasa de OVP ambulantes (mercadillo de los viernes) del municipio de Bolaños de Calatrava.

Aprobado por Junta de Gobierno, de fecha 11 de julio de 2022, el padrón de 3º trimestre de 2022 de la tasa de OVP ambulantes, se expone al público el mismo, mediante anuncio en el BOP y tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Contra la aprobación del referido padrón, podrán los interesados interponer recurso previo de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública, en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de marzo de 2008, General Tributaria.

Anuncio número 2231

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación del padrón de 3º trimestre de 2022 de la tasa de OVP ambulantes (mercadillo de los domingos) del municipio de Bolaños de Calatrava.

Aprobado por Junta de Gobierno, de fecha 11 de julio de 2022, el padrón de 3º trimestre de 2022 de la tasa de OVP ambulantes mercadillo de los domingos, se expone al público el mismo, mediante anuncio en el BOP y tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Contra la aprobación del referido padrón, podrán los interesados interponer recurso previo de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública, en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de marzo de 2008, General Tributaria.

Anuncio número 2232

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria nº 7/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 2 de junio de 2022, de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 7/2022, en la modalidad de suplemento de créditos, y la modificación del Anexo de inversiones del presupuesto 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 7/2022

Suplemento en aplicaciones de gastos.

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones (nº1/2022)	Suplemento de crédito (Modificación nº7)	Créditos finales
1721 60900	PROYECTO CLIME	0,00	169.985,04	679.940,16	849.925,00
TOTALES:		0,00	169.985,04	679.940,16	849.925,00

Alta en ingresos.

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificación nº6	Altas (Modificación nº7)	Créditos finales
91300	A largo plazo (inversiones)	1.000.000,00	300.00,00	679.940,16	1.979.940,16
TOTAL:		1.000.000,00	300.000,00	679.940,16	1.979.940,16

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO 2022

Queda integrado por los siguientes Proyectos de Inversión tras su modificación:

Progr.	Econó.	Denominación de la aplicación presupuestaria	Créditos iniciales	Fondos propios	Préstamo	Monetización
1320	62304	Equipamiento Policía Local	1.000,00	1.000,00		
1320	62500	POLICIA LOCAL Mobiliario	300,00	300,00		
1320	63300	Señalización Policía Local y Cámaras de Vigilancia	10.000,00		10.000,00	
1320	63303	POLICIA LOCAL Útiles y herramientas	300,00	300,00		
1320	63900	Otro Equipamiento Policía Local Inventariable	5.000,00		5.000,00	
1330	63300	Ordenación del tráfico. Señalización	10.000,00		10.000,00	
1510	61503	URBANISMO, GESTION DEL TERRITORIO, EJECUCION Y DISCIPLINA URBANISTICA Subvención mobiliario urbano y recreativo	1.000,00	1.000,00		
1530	63300	Urbanismo, gestión del territorio, ejecución y disciplina urbanística. Inversión reposición maquinaria.	1.000,00	1.000,00		
1530	60900	Acceso a núcleos de población: Rotonda El Rollo	3.000,00	3.000,00		
1531	60916	Acceso a los núcleos de población Ornamentación urbanística	10.000,00		10.000,00	
1532	60001	Urbanización Sector RBUB6	60.000,00	60.000,00		
1532	61100	Pavimentación de vías públicas Inversión de Reposición	18.126,99		18.126,99	
1532	61900	Pavimentación de vías públicas. Inversión de reposición.	80.000,00		80.000,00	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



1532	61904	Pavimentación vías públicas. Pavimentación y resaltos peatonales	15.000,00		15.000,00	
1532	63210	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS INVERSIONES INSTALACIONES MUNICIPALES				
1532	63500	Mobiliario Urbano	8.000,00		8.000,00	
1600	60918	ALCANTARILLADO Y DEPURACION ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN. Estación de bombeo aguas residuales	10.000,00		10.000,00	
1610	60903	Obras red abastec y saneamiento. Ciclo integral del agua	20.000,00		20.000,00	
1610	62203	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Otras construcciones.				
1630	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje Limpieza Viaria				
1640	62207	CEMENTERIO Nuevo Cementerio	480.000,00	80.000,00	400.000,00	
1650	63300	ALUMBRADO PUBLICO Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	12.000,00		12.000,00	
1702	63210	PUNTO LIMPIO INVERSIONES INSTALACIONES MUNICIPALES	1.500,00	1.500,00		
1710	61902	Inversión renovación parques infantiles y jardines	20.000,00		20.000,00	
1710	62303	Útiles y herramientas	2.000,00	2.000,00		
1710	63210	Acondicionamiento parque municipal	45.000,00	45.000,00		
1710	63218	PARQUES Y JARDINES REMODELACIÓN PARQUES MUNICIPALES	25.000,00		25.000,00	
2310	62500	Mobiliario Servicios Básicos				
2315	63210	HOGAR DEL JUBILADO Y PROGRAMAS DE MAYORES INVERSIONES INSTALACIONES MUNICIPALES	1.000,00	1.000,00		
2414	62300	Maquinaria e Instalaciones Escuela Taller				
3212	62300	COLEGIOS PUBLICOS Maquinaria	500,00	500,00		
3212	63202	COLEGIOS PUBLICOS Acondicionamiento Escuela y Colegios	25.000,00		25.000,00	
3300	62200	Cubrición auditorio municipal	450.000,00		450.000,00	
3321	62900	Bibliotecas públicas. Fondo bibliográfico	2.000,00	2.000,00		
3321	62901	Bibliotecas públicas. Material Multimedia	500,00	500,00		
3400	60922	CIUDAD DEPORTIVA FASE 1	350.000,00		23.400,00	326.600,00
3400	62500	ADMINISTRACION GENERAL DEL DEPORTE Mobiliario	500,00	500,00		
3420	62202	Obras en Piscina y Campo de fútbol Municipal	3.473,01		3.473,01	
3420	62205	PISCINA Y CAMPO DE FÚTBOL Otras construcciones	5.000,00		5.000,00	
3420	62500	PISCINA Y CAMPO DE FÚTBOL Mobiliario	2.000,00	2.000,00		
3421	62300	Instalaciones Pabellón Macarena Aguilar	1.500,00	1.500,00		
3421	63900	PABELLON DEPORTIVO MACARENA AGUILAR Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Otro inmovilizado material.				
3422	62300	Instalaciones Pabellón Matías Gómez				
4320	62500	Puesta en Valor del Castillo de Dª Berenguela	75.000,00		75.000,00	
4540	61911	Reparación caminos vecinales	5.000,00	5.000,00		
4590	61923	INFRAESTRUCTURAS. Regeneración y accesibilidad urbana	55.000,00		55.000,00	
9200	61107	ADMINISTRACION GENERAL Plan obras municipales de la Diputación (OBRAS REMODELACIÓN AYUNTAMIENTO)				
9200	62500	Mobiliario Casa Consistorial	500,00	500,00		
9200	62600	Equipos Informáticos Casa Consistorial	500,00	500,00		
9240	63307	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Equipamiento emisora de radio	500,00	500,00		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1721	60900	PROYECTO CLIME			679.940,16	
		TOTAL	1.816,200	209.600,00	1.959.940,16	326.600,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Bolaños de Calatrava, a 14 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 2233

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de junio de 2022, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2022 con el siguiente detalle:

Provincia: Ciudad Real.

Corporación: Ayuntamiento.

Código territorial: 13034.

Oferta de Empleo Público. Ejercicio 2022.

Personal funcionario de carrera.

TURNO LIBRE

Escala de Administración General:

-Escala de Administración General. Subescala: de gestión. Grupo A. Subgrupo A2. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico/a de Gestión de Apoyo.

-Escala de Administración General. Subescala: Administrativa. Grupo C. Subgrupo C1. Número de vacantes: Dos. Denominación: Administrativo/a.

-Escala de Administración General. Subescala: Ordenanza. Grupo OAP. Número de vacantes: Una. Denominación: Ordenanza.

Escala de Administración Especial:

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Superior. Grupo A. subgrupo A1. Número de vacantes: Una Denominación: Arquitecto/a.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Superior. Grupo A. subgrupo A1. Número de vacantes: Una Denominación: Ingeniero/a Industrial.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase Técnico Medio. Grupo A. subgrupo A2. Número de vacantes: Una. Denominación: Arquitecto/a Técnico.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Medio. Grupo A. Subgrupo A2. Número de vacantes: Una Denominación: Educador/a.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de oficios. Categoría: Oficial. Grupo C. Subgrupo C1. Número de vacantes: Una. Denominación: Oficial Mecánico.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de oficios. Categoría: Oficial. Grupo C. Subgrupo C1. Número de vacantes: Una. Denominación: Oficial Albañil.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Subescala: Policía Local y sus auxiliares. Escala Básica. Grupo C. Subgrupo C1. Número de vacantes: Siete. Denominación: Policía Local.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de oficios. Categoría: Ayudante Grupo C. Subgrupo C2 Número de vacantes: Una. Denominación: Ayudante Electricista.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de oficios. Categoría: Operario/a. Grupo OAP. Número de vacantes: Tres. Denominación: Operario/a de Servicios Múltiples

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

PROMOCIÓN INTERNA

Escala de Administración Especial:

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Subescala: Policía Local y sus Auxiliares. Escala Ejecutiva. Grupo A. subgrupo A2. Número de vacantes: Una. Denominación: Subinspector/a de Policía Local.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase Cometidos Especiales. Grupo A. Subgrupo A2. Número de vacantes: Una. Denominación Monitor/a de Juventud.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Subescala: Policía Local y sus auxiliares. Escala Básica. Grupo C. Subgrupo C1. Número de vacantes: Dos. Denominación: Oficial de Policía.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de oficios. Categoría: Oficial. Grupo C. Subgrupo C1. Denominación: Oficial de Mantenimiento de Instalaciones.

-Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de oficios. Categoría: Ayudante. Grupo C. Subgrupo C2. Número de vacantes: Una. Denominación: Ayudante Albañil.

PERSONAL LABORAL

-Asimilado a grupo OAP. Operario/a de Servicios Múltiples (puesto de trabajo a tiempo parcial). Número de vacantes: Una.

Segundo.- Publicar en legal forma.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición, deberá formularse en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. De interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, será competente el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el artículo 14 de esta Ley, en los que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrán utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.

Anuncio número 2234

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

De forma específica y por Decreto de Alcaldía de esta misma fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha delegado en el Concejal D. Ángel Montero Pazo, la celebración de matrimonio civil entre D. David Ruiz Pavón y D^a Cristina Masero Visiga el día 13 de agosto de 2022, lo que se hace público conforme a lo previsto en el artículo 44 del citado Real Decreto.

Poblete, a 14 de julio de 2022.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 2235

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LOS INFANTES****ANUNCIO**

Se procede a la publicación de la Resolución de la Alcaldía nº 251/2022 dictada el día 13 de julio de 2022:

“En uso de las facultades que me confiere la legislación, con arreglo al art. 51 del Código Civil, he resuelto:

Primero.- Delegar en la Concejala de este Ayuntamiento D^a. María Carmen Santos Martínez la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 23 de julio de 2022 a las 20:00 horas, entre D. Juan Antonio Donado Moreno y D^a. Isabel Medina Rubio.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efecto sin perjuicio de su publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Concejel arriba indicada.”

Villanueva de los Infantes.- La Alcaldesa, Carmen M^a Montalbán Martínez.

Anuncio número 2236

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLAR DEL POZO****ANUNCIO**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento que se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos núm. 1/2022 que afecta a dicho presupuesto, y que fue aprobado inicialmente por la corporación en Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villar del Pozo, a 15 de julio de 2022. - El Alcalde, Felipe Pulla Piedrabuena.

Anuncio número 2237

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL POZO

ANUNCIO

Presupuesto general ejercicio de 2022.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la corporación, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2022, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2022.

INGRESOS		Euros
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Presupuesto de la Entidad
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	337.300,00
2.	Impuestos indirectos	206,01
3.	Tasas,precios públicosy otros	8.484,04
4.	Transferencias corrientes	25.853,03
5.	Ingresos patrimoniales	912,02
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	35.428,53
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
TOTALES INGRESOS		408.183,63

GASTOS		Euros
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Presupuesto de la Entidad
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	38.848,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	177.412,44
3.	Gastos financieros	
4.	Transferencias corrientes	9.025,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	182.898,19
7.	Transferencias de capital	
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
TOTALES GASTOS		408.183,63

II) PLANTILLA DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022.

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	NUMERO DE PLAZAS	b) PERSONAL LABORAL FIJO	NUMERO DE PLAZAS	c) PERSONAL EVENTUAL	NUMERO DE PLAZAS
1. Con habilitación nacional		Denominación del puesto de Trabajo		Denominación del puesto de Trabajo	
1.1. Secretario					
1.2. Interventor					
1.3. Tesorero					

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2. Escala de Administración General					
2.1. Sub-escala Técnica					
2.2. Sub-escala Administrativa	1				
2.3. Sub-escala Auxiliar					
2.4. Sub-escala Subalterna					
3. Escala de administración Especial					
3.1. Sub-escala Técnica Superior					
3.2. Sub-escala Técnica Media					
3.3. Sub-escala Técnica Auxiliar					
3.4. Sub-escala de Servicios Especiales					
a) Policía Local y sus Auxiliares					
b) Servicio de Extinción de Incendios					
c) De cometidos especiales					
d) De personal de Oficios					

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado texto refundido, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villar del Pozo, a 14 de julio de 2022. - El Presidente.

Anuncio número 2238

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración autonómica

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIUDAD REAL

Resolución de 12 de julio de 2022 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto “Reforma línea aérea MT 15 kV PDT713B en tramos de 693 m., 25 m., 160 m. y 11 m.” Ref.: 13211104816.

Por Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real de fecha 04 de mayo de 2022 (DOCM núm. 102 de 27/05/22) se reconoció en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica del proyecto Reforma línea aérea MT 15 kV PDT713B en tramos de 693 m., 25 m., 160 m. y 11 m. que discurre por el término municipal de Carrión de Cva., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y la Resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados a su costa de un perito o notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 20 de septiembre de 2022 en el Ayuntamiento de Carrión de Cva., a partir de las 10:00 horas. El orden del levantamiento se encuentra en Anexo a esta Resolución y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución, S.A. asumirá la condición de beneficiaria. Ciudad Real, 12 de julio de 2022.- El Delegado Provincial, Fausto Marín Megía.

Término municipal: Carrión de Cva.

Orden	Pol.	Parcela	Propietario	Afección					Día	Hora
				Apoyos		Vuelo	Sv. Perm.	Ocu. Tem.		
				Núm.	Sup. (m2)					
1	024	00012	María Elisa Céspedes Medrano	1	1,21	0	0	100	20/09/2022	10:00
2	024	00013	Ana María Andújar Fernández	1	1,69	0	0	100	20/09/2022	10:15
2	024	00013	Faustino Sánchez Martín Consuegra	1	1,69	0	0	100	20/09/2022	10:15
3	024	00069a	Luis Baldomero Ruiz Sobrino	2	2,88	0	0	200	20/09/2022	10:30

Anuncio número 2239

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIUDAD REAL

Resolución de 12 de julio de 2022 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto “Reforma línea aérea MT 15 kV MAL707 en tramos de 345 m.” Ref.: 13211104820.

Por Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real de fecha 04 de mayo de 2022 (DOCM núm. 102 de 27/05/22) se reconoció en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica del proyecto “Reforma línea aérea MT 15 kV MAL707 en tramos de 345 m.” que discurre por el término municipal de Malagón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y la Resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados a su costa de un perito o notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 22 de septiembre de 2022 en el Ayuntamiento de Malagón, a partir de las 10:00 horas. El orden del levantamiento se encuentra en Anexo a esta Resolución y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución, S.A. asumirá la condición de beneficiaria. Ciudad Real, 12 de julio de 2022.- El Delegado Provincial, Fausto Marín Megía.

Término municipal: Malagón										
Orden	Pol.	Parcela	Propietario	Afección					Día	Hora
				Apoyos		Vuelo (m)	Sv. Perm. (m2)	Ocu. Tem. (m2)		
				Núm.	Sup. (m2)					
1	030	00036	Herederos De Alejandro Segovia Tapiador	1	1,32	0	0	100	22/09/2022	10:00

Anuncio número 2240

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIUDAD REAL

Resolución de 12 de julio de 2022 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto “Reforma línea aérea MT 15 kV PDT713B en tramos de 392 m y 33 m.” Ref.: 13211104821.

Por Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real de fecha 04 de mayo de 2022 (DOCM núm. 102 de 27/05/22) se reconoció en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica del proyecto “Reforma línea aérea MT 15 kV PDT713B en tramos de 392 m y 33 m.” que discurre por el término municipal de Miguelturra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y la Resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados a su costa de un perito o notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 27 de septiembre de 2022 en el Ayuntamiento de Miguelturra, a partir de las 10:00 horas. El orden del levantamiento se encuentra en Anexo a esta Resolución y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución, S.A. asumirá la condición de beneficiaria. Ciudad Real, 12 de julio de 2022.- El Delegado Provincial, Fausto Marín Megía.

Término municipal: Miguelturra										
Orden	Pol.	Parcela	Propietario	Afección					Día	Hora
				Apoyos		Vuelo (m)	Sv. Perm. (m2)	Ocu. Tem. (m2)		
				Núm.	Sup. (m2)					
1	001	00028b	Oscar Rodríguez Bonilla	1	1,21	0	0	100	27/09/2022	10:00
1	001	00028b	Lucía Rodríguez Bonilla	1	1,21	0	0	100	27/09/2022	10:00
1	001	00028b	Paloma Rodríguez Bonilla	1	1,21	0	0	100	27/09/2022	10:00
1	001	00028b	Javier Rodríguez Bonilla	1	1,21	0	0	100	27/09/2022	10:00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1	001	00028b	Mª Carmen Rodríguez Bonilla	1	1,21	0	0	100	27/09/2022	10:00
1	001	00028b	Alberto Rodríguez Bonilla	1	1,21	0	0	100	27/09/2022	10:00

Anuncio número 2241

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIUDAD REAL

Resolución de 12 de julio de 2022 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto “Reforma línea aérea MT 15 kV CIU704 en tramo de 345 m.” Ref.: 13211104822.

Por Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real de fecha 04 de mayo de 2022 (DOCM núm. 102 de 27/05/22) se reconoció en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica del proyecto “Reforma línea aérea MT 15 kV CIU704 en tramo de 345 m.” que discurre por el término municipal de Pozuelo de Cva., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y la Resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados a su costa de un perito o notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 29 de septiembre de 2022 en el Ayuntamiento de Pozuelo de Cva., a partir de las 10:00 horas. El orden del levantamiento se encuentra en Anexo a esta Resolución y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución, S.A. asumirá la condición de beneficiaria. Ciudad Real, 12 de julio de 2022.- El Delegado Provincial, Fausto Marín Megía.

Término municipal: Pozuelo de Cva.

Orden	Pol.	Parcela	Propietario	Afección					Día	Hora
				Apoyos		Vuelo (m)	Sv. Perm. (m2)	Ocu. Tem. (m2)		
				Núm.	Sup. (m2)					
1	062	00097	Jose Juan Chacón Llanos	1	1,44	79,89	1118,51	100	29/09/2022	10:00
1	062	00097	Mª Del Pilar Barrajón Juárez	1	1,44	79,89	1118,51	100	29/09/2022	10:00

Anuncio número 2242

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>